

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración julio De 2025.	Fecha de Aprobación septiembre De 2025.
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		

REGLAMENTO INTERNO COMITÉ CONTROL SOCIAL ACUERDO DE 2025

El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX" "Fonmitex" en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley y los estatutos, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con las normas legales las personas jurídicas de carácter solidario, los asociados de Fonmitex tienen derecho a ejercer la vigilancia de su Fondo y para efectuarlo, pueden delegarlo en el Comité de Control Social.
2. Que el ejercicio de la vigilancia por parte del Comité de Control Social, es un mecanismo de autocontrol previsto en los estatutos de Fonmitex y que le garantiza la democracia a los asociados.
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia y transparencia, el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.
4. Que entre las funciones asignadas al Comité de Control Social en los estatutos de Fonmitex, se establece que aquel debe aprobar su propio reglamento.

ACUERDA:

CAPITULO I. DEFINICION Y COMPOSICION.

Artículo 1. Definición. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles y cuya función es la de velar por el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa y social del Fondo de Empleados.

Artículo 2. Composición. El Comité de Control Social nominales estará integrado por tres miembros principales con sus respectivos numéricos, elegidos por la Asamblea general de Asociados y por un periodo de dos (2) años.

CAPITULO II. SESION DE INSTALACION.

Artículo 3. Reunión inicial. El Comité de Control Social se reunirá, por derecho propio, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se hayan cumplido los requisitos de Ley, ó máximo quince (15) días hábiles después de su elección por la Asamblea General Ordinaria respectiva y sesionará, por primera vez, bajo la coordinación provisional del miembro a quien por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de secretario. En caso contrario se podrán postular y elegir por unanimidad.

PARAGRAFO: En la sesión de instalación el Comité de Control Social se procederá así:

- Elección del Coordinador y el Secretario.
- Definición del cronograma de reuniones para todo su periodo.
- Revisión de la documentación pertinente (Reglamentación, Actas, Plan de trabajo, Pendientes, Compromiso, etc.) como fuente de información.
- Elaboración del plan de trabajo durante la vigencia del El Comité de Control.
- Distribución de responsabilidades y asignación personal para participación en las reuniones de los comités.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración julio De 2025.	Fecha de Aprobación septiembre De 2025.
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		

Artículo 4. Coordinador y Secretario. La elección de Coordinador y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

PARAGRAFO: Puede ser nombrado Secretario cualquiera de los miembros suplentes siempre y cuando lo acuerden los miembros principales.

CAPITULO III. DE LAS REUNIONES Y LAS CITACIONES.

Artículo 5. Frecuencia de las reuniones: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente en lo posible cada dos meses, en la forma que de común acuerdo lo estipulen sus miembros extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 6. Convocatoria a reuniones. Para las reuniones ordinarias convocará el Coordinador con cinco (5) días de anticipación, señalando la fecha, hora, sitio y los temas a tratar en la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocara el coordinador, pero máximo con dos (2) días de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y temas a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, quienes tendrán voz pero no voto mientras estén presentes los principales.

Artículo 7. Formas para la citación. Las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán preferiblemente por e-mail así mismo, podrán hacerse verbalmente en forma directa, por teléfono, o por otros medios escritos o electrónicos.

Artículo 8. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

CAPITULO IV. DEL QUORUM, LA ASISTENCIA Y LAS DECISIONES.

Artículo 9. Quórum. La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente quien actuará con voz y voto.

Artículo 10. Abandono del cargo. Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente para su reemplazo.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, vacaciones, los de ausencia del lugar por comisión de trabajo, o de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por escrito y con antelación a la reunión.

Artículo 11. Aprobación de las decisiones. Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por unanimidad ó mayoría y deben constar en el libro de actas.

Artículo 12. Participación e invitaciones. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invita a las personas que se estime conveniente entre ellas: al Presidente de la Junta Directiva ó sus miembros, al Revisor Fiscal, al Gerente, a los Presidentes de comités de trabajo, ó a cualquier asociado al Fondo cuando se considere necesario, así mismo cualquier invitado externo que se requiera, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

CAPITULO V. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

Artículo 13. Responsabilidades. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos (Título V Disposiciones varias, Art. 59 Ley 454/98. Capitulo Único.)

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración julio De 2025.	Fecha de Aprobación septiembre De 2025.
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		

Artículo 14. Reuniones Junta Directiva del Fondo. Participar directamente en las reuniones de Junta Directiva permite a todos los Miembros del Comité de Control Social tener vivencias directas de la administración de Fonmitex y valorar las funciones para las cuales han sido elegidos.

Buscando la mayor participación de los asociados en las actividades de nuestro Fondo, es importante que los Miembros Principales y los Suplentes puedan participar de las Reuniones de Junta Directiva.

Artículo 15. Competencias. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá solicitar sanción a la Junta Directiva, para el órgano correspondiente ó el asociado cuando incumpla sus observaciones, y dejar constancia en las Actas para el informe a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 16. Información de los integrantes. En la cartelera, correo electrónico se tendrán, a disposición de los asociados, los nombres, números telefónicos, dirección e-mail, empresa, de los miembros tanto principales como suplentes que conforman el Comité de Control Social.

Artículo 17. Atención a Asociado. El Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales atenderá a los asociados para recibir de ellos quejas, comentarios u observaciones sobre el funcionamiento general del Fondo en relación con el Control Social.

PARAGRAFO: En principio, todas las inquietudes de los asociados tengan sobre el funcionamiento, la administración y el manejo de Fonmitex, serán dirigidas a la administración del Fondo con copia al Comité de Control Social, quien en primera instancia estudiará y resolverá la solicitud.

Si la inquietud planteada no es resuelta satisfactoriamente, el Asociado podrá dirigirse por escrito directamente al Comité y éste procederá a estudiar y evaluar el caso.

Artículo 18. Funciones. El ejercicio de las funciones asignadas por las leyes al Comité se referirá al Control Social y a aquellas señaladas en el Artículo 94. En casos especiales y por solicitud de la Junta Directiva o de la gerencia de Fonmitex el Comité de Control Social podrá analizar y opinar sobre otros temas específicos que le sean solicitados. Las funciones serán:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y/o las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONMITEX y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, informarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Asistir previa invitación a las reuniones de Junta Directiva, de los Comités con derecho a voz.
6. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación del régimen disciplinario a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en pre asambleas y Asambleas Generales.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración julio De 2025.	Fecha de Aprobación septiembre De 2025.
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		

8. Convocar a la Asamblea General conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Elaborar su propio reglamento.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Verificar que los candidatos a integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
13. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de FONMITEX y sus asociados.
14. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
15. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
16. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.
17. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.
18. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento
19. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
20. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Control Social se deben tomar por unanimidad.

Artículo 19. Ejercicio de las funciones. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente para cada caso en particular sin excepción.

PARAGRAFOS:

1. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones (actividades de control social, equidad y transparencia) en forma coordinada y complementaria con las actividades del Revisor Fiscal (actividades de control contable, financiero, e información a entes externos)

Artículo 20. Solicitudes de informes. El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités existentes, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con el control social, la vigilancia y el control del fondo.

CAPITULO VI. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Artículo 22. Sobre las modificaciones. El presente reglamento podrá modificarse parcial o totalmente por decisión de los miembros del comité, de acuerdo con lo establecido en los estatutos del Fondo y en este reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración julio De 2025.	Fecha de Aprobación septiembre De 2025.
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		

Este reglamento rige a partir de su publicación para constancia se firma a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2025, en reunión de Comité de Control Social realizada el 19 de septiembre de 2025, bajo el acta No. 38.

Comuníquese publíquese y cúmplase.

ORIGINALES FIRMADOS